

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDEING
ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA CIA. LTDA



OTORGADA POR: PABLO ROBERTO GABELA MOYA, DIEGO FABIÁN ANDRADE
JÁTIVA, Y DIEGO ANDRADE FRANCO

CAPITAL: \$ 400,00

DI 4 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: los señores Pablo Roberto Gabela Moya, Diego Fabián Andrade Játiva, y Diego Andrade Franco, los dos primeros de estado civil casados y el ultimo de estado civil soltero, por sus propios derechos;. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** - Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: Pablo Roberto Gabela Moya, Diego Fabián Andrade Játiva, y Diego Andrade Franco, los dos primero de estado civil casado y el ultimo de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará " **EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA CIA. LTDA.**", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales de Consultoría incluyendo las actividades de Planificación, Prefactibilidad, Factibilidad, Diseños Preliminares y Definitivos, Asesoría, Control, Supervisión y Fiscalización de Proyectos de Construcción en el campo de la Ingeniería. Diseño, asesoría, para la implementación de todo tipo de obras de Ingeniería Civil, Mecánica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería de Geología y Minas, Ingeniería de Petróleos y Gas, incluyendo cruces aéreos de poliductos, oleoductos y gasoductos, Ingeniería de Iluminación y Óptica, Ingeniería de Sonido y Acústica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas y Computación, Arquitectura y Urbanismo, e Ingeniería de Puentes. Para el cumplimiento de estos objetivos y otros relacionados e íntimamente conexos, la Empresa podrá realizar y suscribir toda clase de actos y contratos, pudiendo incluso asociarse para proyectos específicos con otras compañías y participar como socia en otras Compañías o negocios; a su vez control de Calidad de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002



- ✓ Construcciones, control y ensayo de materiales, medición y control de deformaciones, análisis estructural de obras en proceso incluyendo control de comportamiento de materiales de construcción con el tiempo, introducción de deformaciones, etc.
- ✓ Los modelos matemáticos, corrección de deformaciones, toma de decisiones, etc. De igual manera podrá realizar estudios de Ingeniería en todos sus ámbitos, estudios Ambientales, categorizaciones, planes de manejo, coordinaciones y gestiones con las entidades relacionadas, etc. para todo tipo de proyectos. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1, 00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa y por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías por la prensa y por comunicación entregada a cada socia y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley

de Compañías y en el Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma

Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será

desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos

los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y

rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las

siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, acerca de los

negocios sociales. d) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga



del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; n) Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, o) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- La Junta General, la presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia. d)

Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de

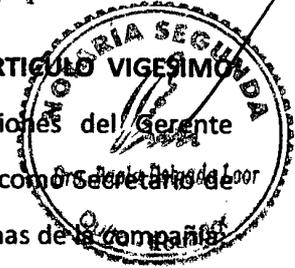
las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía

d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal

del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son causas

de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará



uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido pagado en su totalidad. El capital social de la compañía se encuentra repartido entre los socios, de acuerdo al detalle que se adjunta:

| Nombre de los Socios | Capital suscrito | Capital pagado | Número de participaciones |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------------|
| PABLO ROBERTO GABELA MOYA | 200 | 200 | 200 |
| DIEGO FABIAN ANDRADE JATIVA | 196 | 196 | 196 |
| DIEGO FERNANDO ANDRADE FRANCO | 4 | 4 | 4 |
| TOTAL | USD 400,00 | USD 400,00 | 400 |

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, El Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, para que realice todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, con matrícula profesional Número 5008 del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto, con fe,
quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



PABLO ROBERTO GABELA MOYA
C.C. 1703328359

DIEGO FABIÁN ANDRADE JÁTIVA
C.C. 1701897322

Diego Andrade
DIEGO ANDRADE FRANCO
C.C. 1714166368

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

BANCO CAPITAL

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Quito, 18 de Septiembre de 2012

NOMBRE: EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA CIA. LTDA.

COMPROBANTE No. 839552

El (la) Sr. Lovato Saltos Juan Isaac con CI. No.170688932-4, consignó en este Banco la cantidad de USD. 400.00, (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA CIA. LTDA.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

| APORTANTES | | VALOR |
|-----------------------------|-------------|---------------|
| PABLO ROBERTO GABELA MOYA | USD. | 200.00 |
| DIEGO FABIAN ANDRADE JATIVA | USD. | 196.00 |
| DIEGO FABIAN ANDRADE FRANCO | USD. | 4.00 |
| | USD. | |
| TOTAL | USD. | 400.00 |

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO CAPITAL
PAULINA CORNEJO T.
FIRMA AUTORIZADA
BANCO CAPITAL S.A.

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7453880
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEIVA CARVAJAL FREDDY SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2012 11:37:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, AFILIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

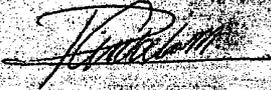
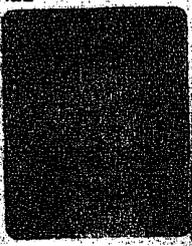
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

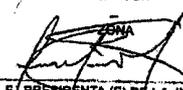
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

04/09/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CATASTRO
 CIUDADANIA No. 170332835-9
 GABELA MOYA PABLO ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 AGOSTO 1951
 004-1 0129 05778 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951



ECUADOR
 LOS AGRS MOREJON
 GABELA
 PABLO ROBERTO MOYA
 ENLID 12/01/2005
 12/01/2017
 REN 1368818



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 128-0035 1703328359
 NUMERO CEDULA
 GABELA MOYA PABLO ROBERTO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

 P. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1714166368

ANDRADE FRANCO DIEGO FERNANDO
 PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR
 05 DE ENERO 1983
 CÉDULA 0223 02541 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ GUAREZ 1983



Diego Andrade
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** 6894311422
 BULTERO NO DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 DIEGO FABIAN ANDRADE
 NORMA ESMERALDA FRANCO
 QUITO 07/03/2009
 07/03/2009
 REN 0712623



[Signature]
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0005 NÚMERO 1714166368 CÉDULA

ANDRADE FRANCO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARRQUIA ZONA

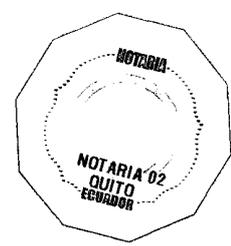


[Signature]
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) y/o folio(s), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a
[Signature]
 Dra. Paola Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

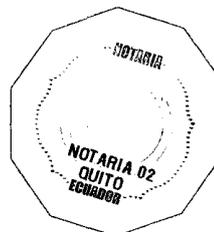
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA CIA.LTDA, OTORGADO POR: PABLO ROBERTO GABELA MOYA, DIEGO FABIAN ANDRADE JÁTIVA y DIEGO ANDRADE FRANCO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005090, de fecha 28 de Septiembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA CIA.LTDA, otorgada ante mi con fecha 18 de Septiembre del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a tres de Octubre del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



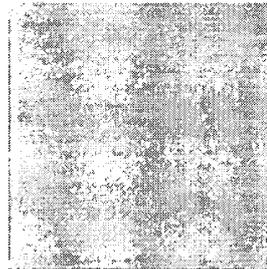
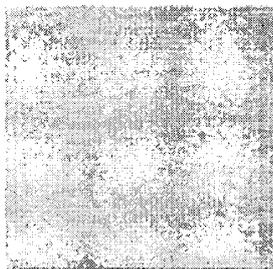
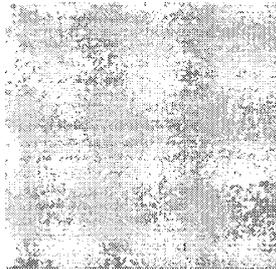
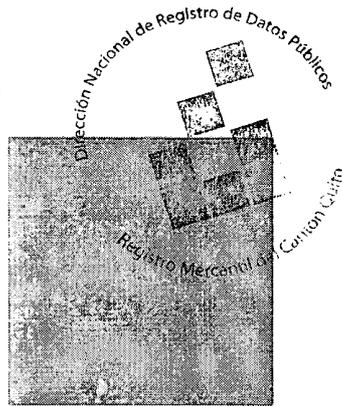


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL NOVENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de septiembre de 2.012, bajo el número **3361** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1909.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036272.-** Quito, a nueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32234

0000011

30 OCT 2012

Quito,

Señores
BANCO CAPITAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDEING ESTUDIOS DE ESTRUCTURAS E INGENIERIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL